

LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DEL PLÁTANO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el cultivo del plátano constituye para la región suroeste y el país una de las actividades agrícolas de mayor sustento, lo que incentiva se cultive en grandes fincas y unidades familiares pequeñas, generando ocupación y empleos diversos lo que impacta de forma positiva en la economía particular de las familias, los inversionistas y el pueblo en general;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el plátano constituye uno de los rubros agrícolas de mayor consumo en todo el país, siendo un alimento fundamental de la dieta diaria del dominicano; por lo que se hace necesario se procure crear las bases para la protección de su producción y tecnificar e eficientizar el sector, a través de la creación de un organismo que unifique, regule y estimule la siembra del plátano en la República Dominicana.

CONSIDERANDO TERCERO: Que a la vez que el plátano es uno de los rubros de mayor demanda en el país, también es uno de los más vulnerables, principalmente por que su principal sitio de producción corresponde a áreas de frecuentes sequías y proclividad de desastres naturales e inundaciones, de allí que se hace necesario establecer políticas definidas de protección de sus productores, a fin de mantener eficientemente los implementos para su siembra, resiembra, regadío, producción, corte y comercialización;

CONSIDERANDO CUARTO: Que las diferentes asociaciones y productores de plátanos demandan y necesitan un organismo rector que vele, proteja, incentive, cuide, desarrolle, fortalezca, prohíje, tecnifique, promocióne y magnifique la producción platanera, trazando y dirigiendo las políticas necesarias tendentes a propiciar un mejor clima productivo y de inversión para lograr sus objetivos, conllevando a la consecución de altos índices de rendimiento, y al crecimiento sostenible del comercio platanero;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es obligación del Estado Dominicano incentivar la producción agrícola nacional a través del establecimiento de políticas que la impulsen , tanto para abastecer el mercado local, como para incentivar la competitividad nacional en mercados internacionales.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario Dominicano.

Vista: La Ley No.908 del 01 de junio de 1945, que crea el Banco Agrícola y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.6186 del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Instituto Nacional del Plátano con la finalidad de establecer políticas tendentes a regular, eficientizar y desarrollar la producción del plátano en la República Dominicana.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DEL PLATANO

Artículo 2.- Creación. Se crea el Instituto Nacional del Plátano (INAPLATANO), adscrito al Ministerio de Agricultura, con sede en la ciudad Barahona, Provincia Barahona y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Párrafo. El INAPLATANO, podrá establecer oficinas en otras ciudades del territorio nacional, conforme a sus necesidades.

Artículo 3.- Autonomía. El INAPLATANO es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera; con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo. El INAPLATANO queda adscrito al Ministerio de Cultura, quien ejercerá una labor de tutela y supervisión.

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Atribuciones. El INAPLATANO tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Fomentar la siembra del plátano en toda la República Dominicana, de acuerdo a las exigencias del cultivo y las condiciones agro-climáticas;
- 2) Asesorar en materia de créditos agrícolas a los pequeños, medianos y grandes productores de plátano;
- 3) Promover cursos de capacitación y asesoramiento técnico tendentes a eficientizar y desarrollar la producción del plátano en el territorio nacional;
- 4) Promover estudios científicos en el país y en instituciones extranjeras;

- 5) Velar por el cumplimiento de todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones relativas a la actividad platanera, en estrecha colaboración con los demás organismos del Estado;
- 6) Velar por que los productores de plátano tengan todos los implementos necesarios para su producción, incluyendo: Bombas de regadío, abonos, plantas, pozos, lagunas artificiales, bombas de energía eólica y otros establecidos en el reglamento;
- 7) Otras establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5.- Consejo Directivo. El INAPLATANO es dirigido por un Consejo Directivo, el cual es su máxima autoridad, y es el encargado de establecer y orientar la política platanera de la República Dominicana.

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- Integración. El consejo directivo está integrado por:

- 1) El Ministro de Agricultura o su representante, quien lo preside;
- 2) El Administrador del Banco Agrícola o su representante;
- 3) El Ministro de Industria y Comercio o su representante;
- 4) El Director del Instituto Nacional Recursos Hidráulicos;
- 5) El Director del Instituto Nacional de Aguas Potables;
- 6) Un representante de las asociaciones plataneras de la región sur;
- 7) Un representante de las asociaciones plataneras de la región norte;
- 8) Un representante de las asociaciones plataneras de la región nordeste;

Párrafo I. Las instituciones que conforman el Consejo Directivo, deben escoger un suplente que las represente en el INAPLATANO, quien, en ausencia del titular, debe asumir las funciones del mismo con voz y voto.

Artículo 7.- Presidencia del Consejo Directivo. Corresponde al Ministro de Agricultura la presidencia del Consejo Directivo del INAPLATANO.

Párrafo. A falta del Ministro de Agricultura las sesiones deben ser presididas por un Vice-Ministro de Agricultura designado para tales fines.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo Directivo del INAPLATANO debe ser convocado, por escrito, por su presidente, debiendo sesionar, de forma ordinaria, la primera semana de cada trimestre y, extraordinariamente, todas las veces que el caso lo requiera.

Artículo 9.- Quórum. El INAPLATANO puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del INAPLATANO presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II DE LAS FUNCIONES

Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del INAPLATANO tiene las siguientes funciones:

- 1) Establecer y regular la política platanera en la República Dominicana;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de cultivo, preparación, clasificación y empaque del plátano, tanto para su consumo interno como para la exportación;
- 3) Certificar las plantas para la siembra de plátanos;
- 4) Crear campañas de prevención y control de enfermedades y plagas, fundamentalmente la sigatoca, u otras que puedan surgir;
- 5) Ordenar que se efectúen ensayos con nuevas variedades de plátanos, e investigaciones técnicas sobre el mejoramiento de variedades, cruzamientos y prácticas que puedan ser útiles en la producción platanera;
- 6) Mantener estrechas relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras ligadas al cultivo, producción, mercadeo y exportación;
- 7) Detectar los cambios experimentados en el mercado interno e internacional del plátano;

- 8) Ordenar el suministro de insumos y materiales al sector platanero, cuando las circunstancias así lo requieran;
- 9) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del INAPLATANO a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 10) Elaborar, aprobar o modificar el reglamento interno del INAPLATANO;
- 11) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 13) Otras que sean establecidas en su reglamento interno

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 12.- Creación de la Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección Ejecutiva como instancia técnica y de representación legal del INAPLATANO.

Artículo 13.- Designación. El Director Ejecutivo será designado por el Presidente de la República, de una terna presentada por el Consejo Directivo del INAPLATANO.

Artículo 14.- Remuneración. La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo del INAPLATANO.

Artículo 15.- Requisitos. La persona designada para el cargo de Director Ejecutivo del INAPLATANO, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano o dominicana;
- 2) Mayor de edad;
- 3) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 4) Ser profesional de la Agronomía;
- 5) Poseer un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en gerencia de proyectos agrícolas;
- 6) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

SECCIÓN I DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 16.- Funciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- 1) Administra y dirigir el INAPLATANO;
- 2) Suministrar insumos y materiales al sector platanero, cuando las circunstancias así lo requieran;
- 3) Solicitar de las oficinas agrícolas, cultivadores, asociaciones y exportadores de plátanos del país, todos aquellos datos que se refiera al cultivo, producción, venta y exportación de plátano;
- 4) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 5) Velar por las construcciones adecuadas de empaques para exportación;
- 6) Elaborar un reporte mensual de las exportaciones del plátano, basado en las informaciones obtenidas por los organismos competentes en la materia;
- 7) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo del INAPLATANO;
- 8) Asegurar la buena marcha de las actividades del INAPLATANO;
- 9) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del INAPLATANO, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 10) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas del INAPLATANO, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en la presente ley y en su reglamento interno;
- 11) Seleccionar y designar el personal laboral del INAPLATANO;
- 12) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados del INAPLATANO conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 13) Informar trimestralmente al Consejo Directivo del INAPLATANO, para su ponderación, de cómo marcha la institución, el cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones, y la situación y problemas del sector platanero;
- 14) Actuar por delegación del Consejo de Directivo en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento del INAPLATANO;
- 15) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo del INAPLATANO, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

- 16) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 17) Aprobar, previo examen de capacidad y experiencia, las becas que sean otorgadas por el INAPLATANO;
- 18) Ejecutar las campañas de prevención y control de enfermedades y plagas elaboradas por el Consejo Directivo;
- 19) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos del INAPLATANO, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- 20) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
- 21) Efectuar ensayos con nuevas variedades de plátano, e investigaciones técnicas sobre el mejoramiento de variedades, cruzamientos y prácticas que puedan ser útiles en la producción platanera;
- 22) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 17.- Recursos financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento del INAPLATANO provienen:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley;
- 3) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Exención. El INAPLATANO está exonerado del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

Artículo 19.-Inembargabilidad. Todos los bienes del INAPLATANO muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 20.-Intransferibilidad. Se prohíbe el traspaso o sesión de cualquier bien muebles o inmuebles del INAPLATANO a actividades privadas, excepto en los casos de subasta pública prescritos por las leyes de la República Dominicana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Segundo.- Reglamento Interno. En un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo del INAPLATANO debe elaborar y dictar el reglamento interno del Instituto.

Tercero.- Inicio de operaciones. El INAPLATANO inicia sus operaciones sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia treinta (30) días después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República.

Dada...

Moción presentada por...

**Edis Mateo Vásquez
Senador de la República
Provincia Barahona**